

**LEYES****LEY N° 7.251****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Educación de la Provincia el Centro Educativo de Ulapes, con base en la fusión de las plantas funcionales de la Escuela de Comercio Facundo Quiroga y la Escuela Agropecuaria General Manuel Belgrano, ambas de la localidad de Ulapes, departamento San Martín.

Artículo 2°.- El Centro Educativo creado por el Artículo 1° de la presente Ley brindará como oferta educativa el Tercer Ciclo de la Educación General Básica (E.G.B. 3) y el Ciclo Polimodal. La determinación de la orientación del Ciclo Polimodal será determinada por la Secretaría de Educación de la Provincia.

Artículo 3°.- La Secretaría de Educación de la Provincia reglamentará y dirigirá la actividad del Centro Educativo creado por el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a catorce días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero**.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 259**

La Rioja, 25 de marzo de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00017-7/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.251, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.251, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de marzo de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Díaz de Tapia. M. del C., S.E.**

**DECRETOS****DECRETO N° 073**

La Rioja, 21 de enero de 2002

Visto: El Decreto N° 8/98 de creación del Sistema Provincial de Cargo con Funciones Estratégicas, sus modificatorios, complementarios y,

**Considerando:**

Que durante el año 2001 han vencido los mandatos de titulares de Cargos con Funciones Estratégicas radicados en distintas Jurisdicciones de Administración Pública Provincial.

Que la dinámica de los procesos administrativos asignados a las Unidades Orgánicas de reporte requieren la cobertura inmediata de los cargos precitados.

Que la necesidad de replantear la Estructura Organizativa del Administración Pública Provincial en función del contexto económico financiero crítico en que se encuentra inmersa la provincia, hacen aconsejable asignar las Funciones Estratégicas de los cargos que quedaron vacantes - por mandatos vencidos- durante el año próximo pasado, a quienes se desempeñaron como titulares en ese momento y por un periodo limitado de seis meses.

Que mediante el Decreto N° 463/01 se dispuso la reducción de la valorización de los Cargos con Funciones Estratégicas en todos sus niveles.

Que las mencionadas asignaciones no generan incremento presupuestario, teniendo en cuenta las previsiones vigentes en la materia.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Economía y Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°- Asígnase a los agentes cuyos mandatos de Cargos con Funciones Estratégicas vencieron durante el año 2001 (Decreto N° 745/99 Artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8° y 9°, Decreto N° 746/99 Artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9° y 10°, Decreto N° 364/01, Decreto N° 365/01 y Decreto N° 408/01), las titularidades de dichas funciones desde el 01 de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2002, conforme a la nómina, cargos, niveles; Unidades Orgánicas de reporte y Jurisdicciones de la Estructura Orgánica vigente, consignados en el Anexo I que en siete fojas forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Establécese que lo dispuesto por el artículo precedente reviste carácter excepcional y no modifica el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, manteniéndose la vigencia de los términos del Artículo 24° del Decreto N° 8/98.

Artículo 3°- Instrúyese a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado para que, a través de la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa, se efectúen las acciones necesarias para la realización de la Convocatorias Públicas e implementación de

los Concursos, con vistas a la cobertura de los Cargos con Funciones Estratégicas asignados en el presente decreto dentro del plazo establecido en el Artículo 1°.

Artículo 4°- Comuníquese las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de: Organización y Capacitación Administrativa, Administración de Personal, Presupuesto y Deuda Pública dependientes del Ministerio de Economía y Obras Públicas; a la Dirección General de Catastro dependiente del Ministerio de Coordinación de Gobierno; a las Direcciones Generales de: Administración y Vocero del Gobierno Provincial dependientes de la Secretaría General y Legal de la Gobernación; a las Direcciones Generales de: Minoridad y Familia, Emergencia y Consolidación del Hábitat y Organización y Programación Social dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales; a la Dirección de Recursos Humanos dependientes de la Secretaría de Educación.

Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y la señora Secretaria de Educación, por los señores Subsecretarios de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 6°- Comuníquese, notifíquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo: Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Díaz de Tapia, S.E. – Menem, E., S.G. y L.G. - Maza, J.R., Subs. D.S. y A.M. – Caridad, A.G., Subs. G.P. y M.E.**

### ANEXO I

**Jurisdicción: Ministerio de Economía y Obras Públicas**

**Unidad Orgánica: Dirección General de Presupuesto**

Apellido y Nombre: Gallego Nicolás Sebastián – D.N.I.: 16.423.980 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm. – Cat.: 18 – Denominación del Cargo: C. De Sectores Económicos y otros – Nivel: II

**Unidad Orgánica: Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa**

Apellido y Nombre: De la Fuente Aza, Gerardo Ramón – D.N.I.: 22.443.071 – Planta: Transitorio – Agrup.: Adm – Cat.: W15 – Denominación del Cargo: C. de Centro de Documentación y Gestión Administrativa – Nivel: IV

**Unidad Orgánica: Dirección General de Deuda Pública**

Apellido y Nombre: Ortiz, César Daniel – D.N.I.: 16.567.211 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 10 – Denominación del Cargo: C. del Registro de Títulos y Bonos – Nivel: III

**Unidad Orgánica: Dirección General de Administración de Personal**

Apellido y Nombre: Blanco Rapaccioli, Gonzalo – D.N.I.: 22.714.405 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 20 – Denominación del Cargo: C. de Procesos Administrativos Sectoriales – Nivel: III

Apellido y Nombre: Nieto, Hernán Fabián – D.N.I.: 18.384.980 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 21 – Denominación del Cargo: C. de Procesos Informáticos – Nivel: III

**Jurisdicción: Ministerio de Coordinación de Gobierno**

**Unidad Orgánica: Dirección General de Catastro**

Apellido y Nombre: De la Vega, Carlos Alberto – D.N.I.: 17.866.617 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 21 – Denominación del Cargo: C. de Archivo e Informatización – Nivel: III

Apellido y Nombre: García Graciela Isabel – D.N.I.: 13.495.000 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 22 – Denominación del Cargo: C. de Agrimensura – Nivel: III

**Jurisdicción: Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales**

**Unidad Orgánica: Dirección General de Emergencia y Consolidación del Hábitat**

Apellido y Nombre: Vargas, Dinora Esmelda – D.N.I.: 17.779.532 – Planta: Transitoria – Agrup.: Prof. – Cat.: 18 – Denominación del Cargo: C. de Obras Ejec. por Terceros – Nivel: IV

Apellido y Nombre: Euliarte, Enrique Antonio – D.N.I.: 14.616.361 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 20 – Denominación del Cargo: C. de Obras por Administración – Nivel: IV

**Unidad Orgánica: Dirección General de Organización y Programación Social**

Apellido y Nombre: Nieto, María Rosana – D.N.I.: 20.253.741 – Planta: Transitoria – Agrup.: Prof. – Cat.: 18 – Denominación del Cargo: C. de Microemprendimientos – Nivel: III

Apellido y Nombre: Salcedo, María Ernestina – D.N.I.: 13.694.476 – Planta: Permanente – Agrup.: Prof. – Cat.: 20 – Denominación del Cargo: C. de Políticas Alimentarias – Nivel: III

**Unidad Orgánica: Dirección General de Minoridad y Familia**

Apellido y Nombre: Ferreira, Carlos César – D.N.I.: 13.918.526 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 17 – Denominación del Cargo: C. de Hogar Niño Alcalde – Nivel: IV

Apellido y Nombre: Díaz, María Silvia – D.N.I.: 20.108.614 – Planta: Transitoria – Agrup.: Prof. – Cat.: 18 – Denominación del Cargo: C. de Operatorias de Casas Hogar y Familia Sustituta – Nivel: IV

Apellido y Nombre: Ocampo, María Cecilia – D.N.I.: 5.137.644 – Planta: Permanente – Agrup.: Prof. – Cat.: 22 –

Denominación del Cargo: C. de Protección al Niño y al Adolescente – Nivel: III

Apellido y Nombre: Rojo, Alejandro César – D.N.I.: 7.954.667 – Planta: Transitoria – Agrup.: Prof. – Cat.: 18 – Denominación del Cargo: C. de Promoción y Protección de la Familia – Nivel: III

**Jurisdicción: Secretaría General y Legal de la Gobernación**

**Unidad Orgánica: Dirección General de Administración**

Apellido y Nombre: Aballay, Hortensia T. – D.N.I.: 14.273.973 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 20 – Denominación del Cargo: C. de Contabilidad – Nivel: II

Apellido y Nombre: Elorriaga, Sergio M. – D.N.I.: 14.861.968 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 19 – Denominación del Cargo: C. de Tesorería – Nivel: III

Apellido y Nombre: Maldonado, Roberto L. – D.N.I.: 16.429.467 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 20 – Denominación del Cargo: C. de Presupuesto – Nivel: III

**Unidad Orgánica: Vocero del Gobierno Provincial**

Apellido y Nombre: Gianello, Raúl Enrique – D.N.I.: 14.502.486 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 21 – Denominación del Cargo: C. de Prensa – Nivel: IV

Apellido y Nombre: Heredia, Azucena Patricia – D.N.I.: 16.159.111 – Planta: Permanente – Agrup.: Prof. – Cat.: 22 – Denominación del Cargo: C. de Difusión de la Acción de Gobierno – Nivel: IV

Apellido y Nombre: Sotomayor, Juan Carlos – D.N.I.: 13.341.164 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 22 – Denominación del Cargo: C. de Administración de Publicidad Oficial – Nivel: IV

**Jurisdicción: Secretaría de Educación**

**Unidad Orgánica: Dirección General de Administración Financiera y Recursos Humanos**

Apellido y Nombre: Torres, Manuel Dante – D.N.I.: 17.744.360 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 22 – Denominación del Cargo: C. de Contaduría – Nivel: II

Apellido y Nombre: Sgobba, Julia Isabel – D.N.I.: 14.862.304 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 16 – Denominación del Cargo: C. de Presupuesto – Nivel: III

Apellido y Nombre: Del Carpio, Rita Ana M. – D.N.I.: 10.029.063 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 18 – Denominación del Cargo: C. de Tesorería – Nivel: III

**Unidad Orgánica: Dirección de Recursos Humanos**

Apellido y Nombre: Barros, Jorge Nicolás – D.N.I.: 17.245.690 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 19 – Denominación del Cargo: C. de Liquidaciones y Sistemas – Nivel: II

Apellido y Nombre: Ocampo, María Lilia – D.N.I.: 05.338.320 – Planta: Permanente – Agrup.: Adm – Cat.: 21 – Denominación del Cargo: C. de Administración de Personal – Nivel: II

## LICITACIONES

**Ejército Argentino - Cdo. Cpo. Ej. III**

Aviso de llamado a Licitaciones Públicas

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte".

Objeto: Adquisición de víveres secos, frescos y especiales para Hospitales Militares para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, La Rioja, Mendoza, Campo de Los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2do. semestre 2002.

Licitación Pública N° 13/02 - Frutas y hortalizas. Apertura: 24Abr02 – 09,00 horas.

Licitación Pública N° 14/02 - Productos lácteos. Apertura: 24Abr02 – 11,00 horas.

Licitación Pública N° 15/02 - Víveres secos. Apertura: 24Abr02 – 12,00 horas.

Licitación Pública N° 16/02 - Productos panadería. Apertura: 25Abr02 – 09,00 horas.

Licitación Pública N° 17/02 - Materias primas p/panadería. Apertura: 25Abr02 – 11,00 horas.

Licitación Pública N° 18/02 - Pollo y huevo. Apertura: 25Abr02 – 12,00 horas.

Licitación Pública N° 19/02 - Víveres especiales para HHMM. Apertura: 26Abr02 – 09,00 horas.

Licitación Pública N° 20/02 - Chorizo y panceta. Apertura: 26Abr02 – 11,00 horas.

Licitación Pública N° 21/02 - Productos cárnicos y fiambres. Apertura: 26Abr02 – 12,00 horas.

Venta y Consulta de Pliegos: Cno. a La Calera KM.9 1/2 - Córdoba.

Valor del Pliego:

Licitación Pública N° 13/02 \$ 997,00.

Licitación Pública N° 14/02 \$ 1.622,00.

Licitación Pública N° 15/02 \$ 2.187,00.

Licitación Pública N° 16/02 \$ 714,00.

Licitación Pública N° 17/02 \$ 299,00.

Licitación Pública N° 18/02 \$ 527,00.

Licitación Pública N° 19/02 \$ 29,00.

Licitación Pública N° 20/02 \$ 88,00.

Licitación Pública N° 21/02 \$ 2.010,00.

Lugar de presentación de las Ofertas: Cno. a La Calera Km. 9 1/2 - Córdoba.

Venta de Pliegos: Días hábiles de 09,00 a 12,00 horas.

**C/c. - \$ 900,00 - 19 y 23/04/2002**

## VARIOS

**Dirección General de Promoción Económica  
Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 409**

La Rioja, 10 de julio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D1.1- N° 00012-0- Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma La Quebrada S.A. por

presuntos incumplimientos de compromisos derivados de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante el Decreto 1194/95; y -

#### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el referido procedimiento se constataron incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inciso b) y 2° incisos c) y g) respectivamente, del Decreto N° 2140/84; también se verificó que no aplicó el capital sujeto al beneficio promocional a la ejecución del proyecto promovido, incumplimiento previsto en los Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 065/00 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosele de la medida. El Punto 1° de dicha Resolución fue rectificado, efectuándose la notificación correspondiente.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma La Quebrada S.A. incumplidora de las obligaciones constatadas en dicho procedimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma La Quebrada S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco (5%) del monto de la inversión comprometida en su proyecto, como también revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1194/95 y comunicar a la Dirección General Impositiva a fin que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 60/01 estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84, como también la prevista en los Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96, fueron verificadas por los Sres. Secretarios de Actuación a través de las inspecciones efectuadas y de la documentación obrante en la Dirección General de Promoción Económica. Las mismas no fueron desvirtuadas por la firma sumariada, la que no formuló su descargo. En razón de ello, considera precedentes las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente se encuadra en lo dispuesto por los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84, Arts. 2° y 4° del Decreto

Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96, y Arts. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma La Quebrada S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 1194/95; tales faltas de forma y de fondo se encuentran tipificadas por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g), respectivamente del Decreto N° 2140/84; también incumple la obligación de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional a la ejecución de su proyecto promovido, falta prevista por los Arts. 2° y 4° del Decreto Nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96.

Artículo 2°.- Aplicase a la empresa La Quebrada S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto que asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Setenta y Seis Mil (\$ 8.076.000,00) a valores del mes de enero de 1993.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma La Quebrada S.A. mediante Decreto N° 1194/95.

Artículo 4°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A. E., Gobernador, Bengolea, J.D., M.P. y T.**

**S/c. – 19 al 26/04/2002**

\*\*\*

**Dirección General de Promoción Económica  
Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 590**

La Rioja, 18 de setiembre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1. – N° 00242-9- Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Jobja Riojana S.A. a sus proyectos industriales promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a

través de los Decretos N°s. 1825/85, modificado por Decreto N° 980/95, y N°s. 127/87 y 2424/87 transferidos a la empresa mediante los Anexos VIII y IX, respectivamente, del Decreto N° 198/95, los que fueron fusionados y adecuados a través del Anexo IX del mismo decreto; y-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión, de producción y de no desistir de la ejecución del proyecto promovido habiendo usado los beneficios, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), g), h) y k) respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 042/01 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosele de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la empresa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarar a la empresa incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión de producción y de no desistir de la ejecución del proyecto promovido habiendo usado los beneficios.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Jojoba Riojana S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la inversión comprometida y otorgarle un plazo de noventa (90) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para regularizar su situación, bajo apercibimiento de dar por dcaídos los beneficios promocionales.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 01/01, estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), g), h) y k) del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas a través de las inspecciones ordenadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Dichos incumplimientos no fueron desvirtuados por la empresa, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado estima procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente encuadra en las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA :**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Jojoba Riojana S.A. declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión comprometida, de producción y de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo usado los beneficios correspondientes a sus proyectos industriales promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través de los Decretos N° 1825/85 modificado por Decreto N° 980/95 y N°s. 127/87 y 2424/87, transferidos a la empresa mediante los Anexos VIII y IX, respectivamente del Decreto N° 198/95, los que fueron fusionados y adecuados a través del Anexo IX del mismo decreto.

Artículo 2° - Aplíquese a la firma Jojoba Riojana S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos (\$ 2.909.242,00) a valores de marzo de 1991.

Artículo 3° - Otórgase un plazo de noventa (90) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que la firma Jojoba Riojana S.A. regularice su situación, bajo apercibimiento de dar por dcaídos los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22021 que oportunamente se le otorgaran.

Artículo 4° - La sanción impuesta en el Art. 2° del presente decreto podrá se apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lambert, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.**

**S/c. - 19 al 26/04/2002**

\*\*\*

**Dirección General de Promoción Económica  
Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 632**

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: el Decreto N° 926 del 12 de setiembre de 2000; y-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que mediante Decreto N° 926/2000 concluye el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma El Guipur S.A. por incumplimiento a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Que por los incumplimientos constatados en el citado procedimiento, se aplica a la empresa El Guipur S.A. una multa en carácter de sanción.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 926/2000, se le otorga a la empresa El Guipur S.A. un plazo para que de solución a su situación de incumplidora respecto a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Que el Art. 4° del Decreto N° 926/2000, deja establecido que ante el incumplimiento del Art. 3°, se revocarán los beneficios promocionales, comunicándole a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el plazo otorgado venció sin que la beneficiaria efectuara presentación alguna tendiente a dar cumplimiento a su situación de incumplidora.

Que la empresa El Guipur S.A. no interpuso el recurso contencioso administrativo en contra del Decreto N° 926/2000, conforme se informara desde el Tribunal Superior de Justicia.

Que el Art. 6° del Decreto N° 2140/84 establece que las multas aplicadas no eximen a las empresas de las obligaciones comprometidas, haciéndose pasibles de la pérdida de beneficios promocionales, parciales o totales, en caso de no dar solución al incumplimiento dentro del plazo establecido por el acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia y ante la falta de cumplimiento de la empresa, corresponde aplicar el Art. 4° del Decreto N° 926/2000, concordante con el Art. 6° del Decreto N° 2140/84, y dejar sin efecto el otorgamiento de los beneficios promocionales efectuado oportunamente a través del Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Que es menester comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que de proceder, corresponda el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Arts. 14°, 15°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, 19° del Decreto Ley N° 4292, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, 4° del Decreto N° 926/2000 y Art. 6° del Decreto N° 2140/84.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial:-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma El Guipur S.A. mediante Decreto N° 2220/85 y sus modificatorios N° 3100/85 y N° 101/87.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto podrá ser apelado mediante Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la

medida, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto Ley N° 4292.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.**

**S/c. - 19 al 26/04/2002**

\* \* \*

**Dirección General de Promoción Económica  
Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 633**

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00063-6- Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Uvas Riojanas S.A. a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93; y-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inciso b) y 2° inciso g) respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 066/2000 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Uvas Riojanas S.A. incumplidora de sus obligaciones de

suministrar información y/o documentación, y de concretar una inversión mínima.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Uvas Riojanas S.A. una multa en carácter de sanción revocar los beneficios otorgados a través del Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93 y comunicar a la Dirección General Impositiva a los fines que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional N° 22021

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 10/01, en atención a la documentación incorporada en autos determina que la firma sumariada incurrió, efectivamente, en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas por los Sres. Secretarios de Actuación a través de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84, no fueron desvirtuados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado, estima procedente las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente se encuadra en lo dispuesto por los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Arts. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Uvas Riojanas S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, y de concretar una inversión mínima, contemplados en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto 1774/93 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa Uvas Riojanas S.A. una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Uno (\$ 1.646.551,00) a valores del mes de enero de 1993.

Artículo 3°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma Uvas Riojanas S.A. mediante Decreto N° 1774/93, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 373/93.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto

por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

**S/c. – 19 al 26/04/2002**

\* \* \*

### **Dirección General de Promoción Económica Edicto de Notificación**

#### **DECRETO N° 634**

La Rioja, 01 de octubre de 2001

Visto: El Expte. D 1.1 - N° 00021-8- Año 2001 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Los Chañares S.A. a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 344/85 adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98; y-

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto -Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de concretar una inversión mínima, y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículos 1° inciso b) y 2° inciso g) respectivamente, del Decreto N° 2140/84 y artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 007/2001 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho notificándosela de la medida. Tal resolución fue rectificada por su similar N° 075/01 a fin de indicar correctamente el año del decreto de promoción.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que con posterioridad se inspecciona el establecimiento agrícola de la firma promovida, constatándose que se mantienen los incumplimientos detectados con anterioridad y que sólo se realizan tareas de mantenimiento del predio en el que se desarrolla el proyecto.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Los Chañares S.A. incumplidora de sus obligaciones de

suministrar información y/o documentación, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Los Chañares S.A. una sanción consistente en una multa, revocar los beneficios promocionales otorgados y comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines de la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que ha emitido dictamen Asesoría de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 09/01, en atención a la documentación incorporada en autos determina que la firma sumariada incurrió, efectivamente, en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas por los Sres. Secretarios de Actuación a través de las inspecciones y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96 modificado por Decreto N° 1580/96, no fueron desvirtuados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo dentro del plazo legal. Por lo manifestado estima procedente las medidas sugeridas por la instrucción.

Que el presente encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Artículos 1° inciso b) y 2° inciso g) del Decreto N° 2140/84, Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Los Chañares S.A. declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de concretar una inversión mínima y de aplicar el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 344/85, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98.

Artículo 2° - Aplícase a la empresa Los Chañares S.A. una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos que asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Tres Mil Ciento Ochenta y Seis (\$ 9.603.186,00) a valores de enero de 1993.

Artículo 3° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la empresa Los Chañares S.A. mediante Decreto N° 344/85, adecuado parcialmente por Resolución M.D.P. y T. N° 1105/98.

Artículo 4° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 5° - La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso

contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Aldo Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.**

**S/c. – 19 al 26/04/2002**

\* \* \*

### **Dirección General de Promoción Económica Edicto de Notificación**

#### **DECRETO N° 828**

La Rioja, 05 de diciembre de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 - N° 00060-3- Año 2000 al que se glosa Expte. D 1.1. – N° 00024-0 Año 2001, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Falar S.A. a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y a través del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI; y-

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dió inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto -Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y Decreto N° 3830/86 modificado por Decreto N° 203/95 – Anexo VI.

Que para el caso del proyecto promovido mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, personal mínimo, producción mínima, constatándose además el cierre del establecimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículo 1° inciso b) y 2° incisos c), h) y d) del Decreto N° 2140/84.

Que a la vez y en relación con el proyecto promovido mediante Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o

documentación requerida, concretar una inversión mínima y de aplicar efectivamente el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículos 1° inciso b) y 2° incisos g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 049/2001 por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, no habiéndose localizado a la empresa en los domicilios fijados oportunamente, la misma fue notificada mediante el procedimiento que a tal efecto fija el Art. 150° del Decreto Ley N° 4044.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Falar S.A. incumplidora de sus obligaciones contraídas en sus proyectos promovidos, conforme la imputación efectuada por Resolución D.G.P.E. N° 049/01.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Falar S.A. una sanción consistente en una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto de la inversión comprometida en sus proyectos promovidos, revocar los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y a través del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI y comunicar a la Dirección General Impositiva a los fines que, de corresponder, opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada de conformidad con la norma del Art. 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 25/01, atento a la documentación incorporada en autos, determina que la firma sumariada incurrió en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas a través de las inspecciones efectuadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c), d), g) y h) del Decreto N° 2140/84, Art. 2° del Decreto N° 1232/96 modificado por Decreto N° 1580/96, los mismos no fueron descalificados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo en el plazo acordado.

Que el presente encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Falar S.A. por incumplimientos a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional

N° 22021 a través de los Decretos N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI.

Artículo 2° - Declárase a la firma Falar S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, personal mínimo, producción mínima y por el cierre del establecimiento respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94.

Artículo 3° - Declárase a la firma Falar S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, concretar una inversión mínima y la falta de aplicación efectiva del capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido por Decreto 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI.

Artículo 4° - Aplícase a la empresa Falar S.A. una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos promovidos a través de los Decretos N°s. 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI, que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$ 3.118.645,00) a valores de setiembre de 1995.

Artículo 5° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la empresa Falar S.A., mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y los otorgados a través del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI.

Artículo 6° - La sanción impuesta en el Art. 4° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 7° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin que opere la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 8° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A. E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.**

**S/c. – 19 al 26/04/2002**

\*\*\*

**SIERRAS DE MAZAN S.A.**

### CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de Sierras de Mazán S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de mayo de 2002, en primera convocatoria a las 13:00 horas y en segunda convocatoria a las 14:00 horas, en la sede social, sita en la Ruta 74 - Km 1.158, Catinzaco, departamento Chicleto,

provincia de La Rioja, a efectos de tratar el Orden del Día mencionado a continuación. Se comunica a las accionistas que los mismos podrán registrar su asistencia a la Asamblea en el Libro de Asistencia a Asambleas hasta el día 14 de mayo de 2002, a las 13,00 horas.

### **ORDEN DEL DIA**

1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

2.- Tratamiento de la gestión del Directorio durante su mandato, incluyendo su remuneración. Ratificación de lo actuado por el Directorio en el último ejercicio y hasta la fecha de la Asamblea convocada en el presente. Elección de los miembros que integran el Directorio con mandato por tres ejercicios.

3.- Aumento del Capital Social de la suma de \$1.012.000 a la suma de \$2.012.000, a razón de \$2 por acción, imputándose la diferencia sobre el valor nominal de cada acción a prima de emisión, y respetándose la proporcionalidad entre las clases de acciones existentes, y ejercicio del derecho de preferencia y a acceder, según corresponda.

4.- Modificación del Artículo 4° del Estatuto Social de la sociedad, y

5.- Otorgamiento de las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

**Samuel Liberman**

Presidente

**N° 01788 - \$ 400,00 - 23/04 al 07/05/2002**

\* \* \*

### **ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

#### **CITACION**

La Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Rioja cita a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, a realizarse el día martes 30 de abril del año 2002, a las 18:00 horas, en su sede social, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente

### **ORDEN DEL DIA**

1° - Asamblea Anual Ordinaria.

2° - Lectura y aprobación del Acta anterior.

3° - Lectura y consideración de Memoria, Balance e Inventario de Bienes.

4° - Asistencia financiera para los asociados.

5° - Elección de dos socios para refrendar el Acta.

**NOTA:** Transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria a Asamblea sin conseguirse quórum, se celebrará la Asamblea

y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 23° del Estatuto Social)

**Dr. Carlos Nieto Ortiz**

Presidente

Asoc. Magistrados y Funcionarios  
Poder Judicial de la Pcia. La Rioja

**Dra. María E. Fantín de Luna**

Secretaria

Asoc. Magistrados y Funcionarios  
Poder Judicial de la Pcia. La Rioja

**N° 01789 - \$ 100,00 - 23 y 26/04/2002**

### **REMATES JUDICIALES**

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", se tramitan los autos Expte. 32.515-D-1999, caratulados: "Dr. Narbona y Otro (en autos: "Ex - Banco de la Provincia de La Rioja C.. - Ejecutivo", Ejecución de Sentencia p/Honorarios" en los cuales se ha dispuesto que el Martillero, Sr. Julio C. Morales remate el día 25 de abril de 2002, a horas 12,00, en el local de calle Jujuy N° 285, lugar donde se exhibirá el siguiente bien: Un freezer marca "Cindy", de una capacidad de 400 litros, N° de identificación C.G.C. 84-720630/0001-20, en funcionamiento. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley. No registra gravámenes. El bien se entrega en el estado que se encuentra no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si resultare inhábil en día fijado para la subasta ésta se efectuará en siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, marzo 14 de 2002.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**

Secretaria

**N° 01781 - \$ 54,00 - 16 al 23/04/2002**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B", en autos Expte. N° 34.145 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Afur, Elías - Sucesorio", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días - Art. 342°, inc. 2° - posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 04 de abril de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 01772 - \$ 45,00 - 09 al 23/04/2002**

La señora Presidente de la Excm. Cámara Primera, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaria de la Actuaría, Dra. Laura de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 25.798 - Letra "B" - Año 2001, caratulados: "Bustos Vda. de González, Apolonia - Beneficio de Litigar sin Gastos - Sucesorio", cita y emplaza mediante edictos por cinco (5) veces a comparecer a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Apolonia Argina Bustos y/o Arginia Bustos y/o Arginia Apolonia Bustos a estar a derecho - Art. 342° del C.P.C. - dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación.

Secretaría, 03 de abril de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**S/c. - \$ 45,00 - 09 al 23/04/2002**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaria "A", a cargo de la Actuaría, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Don Julio César Molgara, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 34.259 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Molgara, Julio César - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaria, marzo de 2002. Dr. Guillermo Luis Baroni - Juez de Cámara, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Secretaria. La Rioja, 26 de marzo de 2002.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 01773 - \$ 45,00 - 12 al 26/04/2002**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 15.488 - Letra "O" - Año 1994, caratulados: "Orquera, Rosario Ester y Otro - Sucesorio Ab Intestato" se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto "Wilfrido Neyra o Wilfredo Neyra, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Chilecito (L.R.), 22 de noviembre de 2001.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 01774 - \$ 45,00 - 12 al 26/04/2002**

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Juan Eduardo Neira y Dorotea Alina Chacoma, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.000 - Letra "N" - Año 2002, caratulados: "Neira, Juan Eduardo y Otra - Sucesorio Ab Intestato". Secretaria, marzo de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01775 - \$ 40,00 - 12 al 26/04/2002**

\* \* \*

El señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 17.182 - Letra "V" - Año 2000, caratulados: "Vila Susana Filomena - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Susana Filomena Vila para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, 11 de febrero de 2002.

**Mirta E.A. de Quiroga**  
Prosecretaria a/c Secretaria

**N° 01777 - \$ 38,00 - 12 al 26/04/2002**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 8.475 - Letra "S" - Año 1999, caratulados: "Saraví Vda. de Spallanzani, Otilia Celia - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Otilia Celia Saraví Vda. de Spallanzani para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Chilecito, ...de 2000.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**N° 01778 - \$ 38,00 - 12 al 26/04/2002**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta

ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda B. Mercado, Secretaría "2", a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 9.186 - Año 2001- Letra "P", caratulados: "Páez José David - Información Sumaria", citando al señor Carlos Alejandro Ochova, D.N.I. N° 17.212.160, a estar a derecho en expediente mencionado donde se solicita la Guarda y Tenencia de los menores Franco Emanuel Ochova y Brayan Iván Ochova por el señor José David Páez, compareciendo dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 03 de abril de 2002.

**Dra. Yolanda Beatriz Mercado**  
Juez de Paz Letrado

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 12 al 26/04/2002**

\* \* \*

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Primera Nominación, a cargo del Dr. Luis Alberto Sánchez, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. María de los Angeles Garriga, sito en calle República 436 de S.F.V. Catamarca, comunica por cinco (5) días la apertura del Concurso Preventivo de Rafael J. Pérez S.A., dispuesto por Sentencia Interlocutoria N° 86 del veintiuno (21) de marzo de 2002 y su aclaratoria N° 108 de fecha tres (3) de abril de 2002, en autos caratulados "Expte. 005/2002, Rafael J. Pérez S.A. s/Pequeño Concurso Preventivo". Se ha designado como Síndico al C.P.N. Daniel Arturo Vega, con domicilio en calle Chacabuco N° 329 de S.F.V. Catamarca, ante quien deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día diecisiete (17) de mayo del 2002 en dicho domicilio. El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial y diario El Ancasti por cinco (5) días. Dra. María de los Angeles Garriga, Secretaria. S.F.V. Catamarca, 04 de abril de 2002.

**Dra. María de los A. Garriga**  
Secretaria

**N° 01779 - \$ 270,00 - 16 al 30/04/2002**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", Secretaria de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, ha dispuesto la publicación de los presentes edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento de la extinta Victoriana Nicolasa Páez, ha comparecer a estar a derecho en autos Expte. Letra "P" - N° 33.759 - Año 2001, caratulados: "Páez, Victoriana Nicolasa - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de diciembre de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 01780 - \$ 45,00 - 16 al 30/04/2002**

\* \* \*

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 33.867 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Durand, Martha Beatriz - Información Posesoria" hace saber por el término de cinco (5) veces que la Sra. Martha Beatriz Durand, ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado al Oeste de la Parcela 5 Mz. 5, B° La Quebrada, sobre Ruta Nac. N° 75, Km. 14, departamento Capital de esta ciudad, Nomenclatura Catastral: C: I, S: F; Mz.: 5; Parcela 9, con una superficie total de 1.727,13 m2. Linda al Oeste: Cerros, Sur: parcela de Vicente Alvareda; Norte: Cerros; Este: propiedad de la Suc. Lormenso J.B. Arnaudo y Martha B. Durand de Arnaudo, todo según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014577 del 29 de agosto de 2001. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, abril de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01782 - \$ 90,00 - 19/04 al 03/05/2002**

\* \* \*

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 33.868 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Porras, Analía y Otra - Información Posesoria" hace saber por el término de cinco veces que la Sras. Analía R. Porras y Regina Tello de Porras han iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado al Oeste de la parcela 5, Mz 5, B° La Quebrada sobre Ruta Nac. 75 Km. 13 1/2, departamento Capital de esta ciudad, Nomenclatura Catastral: C: I; S: F; Parcela 8; Mz.: 5, con una Superficie Total 1.157,06 m2. Linda Oeste: Cerros; Sur: parcela de Pugliese de Sáez Gladys y Alicia Beatriz Pugliese; Norte: parcela de Cleopatra Tasiukas de Pascale y Antinio Pascale; Este: propiedad de Regina Tello de Porras y Analía Rosana Porras, todo según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014575 del 27 de agosto de 2001. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, abril de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01783 - \$ 90,00 - 19/04 al 03/05/2002**

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza al señor Osvaldo Díaz Neias, de domicilio desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho y contestar el traslado de la demanda bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en los autos Expte. N° 7.593 - Letra "V" - Año 2002, caratulados: "Vergara, Francisca Tomasa c/Díaz Neias, Osvaldo - Divorcio - Conexas Tenencia c/Beneficio de Litigar sin Gastos", haciendo constar que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de actuación, Art. 49, 269, 270, Inc. 1° del C.P.C. Edictos por tres (3) veces.  
Secretaría, 15 de abril de 2002.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

S/c. - \$ 40,00 - 19 al 26/04/2002

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 33.506 - Año 2001 - Letra D, "Diab López Estrada César S. y Otro - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces por la cual cita y emplaza por el término de 10 (diez) días bajo apercibimiento de ley, a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad al Norte de la Avda. Ramírez de Velazco, según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 014249, de fecha 21/12/2000, Nomenclatura Catastral, Dpto.: 01 - Circunscripción I - Sección: G - Manzana: 141 - Parcela: m y # Dpto. 01 - Circunscripción I - Sección: G - Manzana: 176 - Parcela: a, con una superficie total de cien (100) hectáreas, con nueve mil quinientos dieciséis metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (9.516,54), de medidas irregulares; lindando al Norte con propiedad de Manuel Hipólito Díaz; al Sur con línea municipal Barrio Puerta de La Quebrada y Alunai y con propiedad de los señores Ricardo Adolfo Arévalo; Pedro José Passera; F.D. Avila y H. R. Avila; E.G. Jaccard; Renata Claude; Walter Cocconi; Héctor Gambino; M.G. Fuentes de Díaz; Carlos Rojas; Ada del Valle González; Ricardo Kussrow; Miguel Llabres y Daniel Barros; al Este con línea municipal Barrio Alunai y al Oeste con cerros y más propiedad de los nombrados.  
Secretaría, La Rioja, 10 de abril de 2002.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

N° 01787 - \$ 150,00 - 19/04 al 03/05/2002

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María E. Toti, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de Federico Pedro Larsen, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.195 - Letra "L" - Año 2002, caratulados: "Larsen, Federico Pedro - Sucesorio", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 18 de abril de 2002.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

N° 01790 - \$ 38,00 - 23/04 al 07/05/2002

\* \* \*

El señor Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 7.653 - Letra "H" - Año 2002 - "Horacio Catalán S.R.L. s/Inscripción de Cambio de Domicilio", ha dispuesto la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial, la Inscripción del Cambio de Domicilio de la Sede Social y Legal de la firma "Horacio Catalán S.R.L.", la que en lo sucesivo se fija en Ruta 5 - Km. 3 1/2 - Parque Industrial de esta ciudad de La Rioja, atento Acta N° 82 de fecha cuatro de enero de dos mil dos.  
La Rioja, 17 de abril de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Registro Público de Comercio

N° 01791 - \$ 50,00 - 23/04/2002

\* \* \*

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Mercado, Secretaría N° 2, a cargo del Autorizante, en los autos Expte. N° 9.576 - Año 2002 - Letra "B", caratulados: "Bajinay, Clemente Adolfo - Sucesorio Ab Intestato", citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Clemente Adolfo Bajinay a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164° y 165° inc. 2 y 49° del C.P.C.).  
Chilecito, 16 de abril de 2002.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 23/04 al 07/05/2002